



# GACETA DE LA REPUBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, VIERNES, 13 MAYO 1938

Núm. 133. — Página 358

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Introdutor de Embajadores ha presentado D. Amós Salvador y Carreras.—Página 854.

Otro nombrando para el cargo de Introdutor de Embajadores a Don Cipriano Rivas Cherif.—Página 854.

Otro disponiendo que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase Don Cipriano Rivas Cherif cese como Cónsul general de la Nación en Ginebra.—Página 854.

#### Ministerio de Estado

Orden disponiendo que D. Leonardo Martín Echeverría Caledrático del Instituto Velásquez pase a prestar sus servicios a este Departamento en concepto de agregado.—Página 854.

#### Ministerio de Justicia

Orden nombrando Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Jaén, a Don Federico Castillo García Negro.—Página 854.

Otra concediendo la excedencia activa, por incorporación a filas, al Auxiliar del Juzgado municipal del Distrito de San Sebastián, de Almería, D. José Vila Faus.—Página 854.

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), D. Fidel Gutiérrez Luengo.—Página 855.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando Delegado Especial de este Ministerio en los Comisariados de las Subsecretarías de Tierra, Mar, Aire y Armamento a D. Manuel Albar Catalán.—Página 855.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden resolviendo que por el Banco de España sea devuelto a la Compañía de Seguros "Gresham" de Madrid el importe de los títulos que se detentan, atendiéndose a las condiciones que se insertan.—Página 855.

Otra autorizando una emisión extraordinaria de sellos de correos a beneficio de la Cruz Roja Española con las condiciones que se insertan.—Página 855.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden declarando nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de fecha 30 de Abril próximo pasado (GACETA del 5 del corriente), en virtud de la cual se dispuso la excedencia del funcionario D. Antonio Sánchez Barreto por incorporación a filas.—Página 855.

Otra Id. id. id. a D. Julián Blázquez Hernández.—Página 855.

Otra disponiendo se considere con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia del 11 de Noviembre próximo pasado a los señores cuyos nombres se citan en la Orden que se inserta.—Página 856.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden concediendo un mes de licencia con todo el sueldo, al Profesor de Lengua y Literatura del Instituto de Segunda Enseñanza de Seo de Urgel, D. Virgilio Colchero Grandé, por enfermedad.—Página 856.

#### Ministerio de Obras Públicas

Orden declarando en vigor el procedimiento establecido en la Orden ministerial de 15 de Julio de 1937, dictada por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, para adoptar las resoluciones pertinentes sobre la distinta situación de los funcionarios que pertenecen al Ministerio de Obras Públicas, dejando de ser órgano asesor de este Ministerio, la Comisión creada por el de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, creando en su situación una Comisión con los funcionarios que se indican, la que designará Secretario en la forma que menciona.—Página 856.

Otra derogando la Orden ministerial de 19 de Julio de 1937 restableciendo las funciones consultivas del Consejo de Obras Públicas con lo demás que se indica.—Página 857.

Otra fijando la distribución entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relacionan en un estado adjunto, de la cantidad de 62.041 pesetas, para el pago de seguros sociales y retiro obrero, en obras por administración, con cargo al crédito total de 125.000 pesetas, para ello asignado en el Presupuesto vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1938, otorgado por decreto de fecha 24 de Marzo de 1938, del mini-

terio de Hacienda y Economía.—Página 857.

### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden aclarando la de fecha 12 de Abril último en la que se creaba el Orfanato para hijos de pescadores.—Página 858.

Otra disponiendo no tendrá fuerza de obligar las Bases de trabajo y acuerdos adoptados por Jurados mixtos ni los pactos colectivos celebrados entre asociaciones profesionales, según instrucciones que se insertan.—Página 858.

Otra dando instrucciones para la próxima reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo.—Página 859.

### Ministerio de Agricultura

Orden acordando la separación defi-

nitiva del servicio con pérdida de todos sus derechos, de D. Gregorio Salvador de la Ossa, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.—Página 859.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 859.

Dirección general del Timbre y Monopolios.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de la Lotería Nacional del sorteo del día 11 del mes actual.—Página 859.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Barcelona el día 21 del mes actual.—Página 859.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Declarando a D. Perfecto Gimpera,

maestro de Igualada, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley.—Página 359.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—Citando y emplazando al Repartidor de Telégrafos D. Julio Mañas Pijuan por abandono de destino y servicio.—Página 860.

Orden rectificando la fecha señalada para la subasta del contrato de transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo en Ceñi y la estación férrea de Lora, cuya apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Murcia, el 23 de Mayo, a las once horas, admitiéndose proposiciones para optar a la referida subasta, hasta el 13 del mes actual a las 17 horas.—Página 860.

### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Página 860.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo admitir la dimisión que de su cargo de Introdutor de Embajadores, ha presentado el Ministro Plenipotenciario de primera clase, don Amós Salvador y Carreras.

Dado en Barcelona, a 11 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Introdutor de Embajadores a don Cipriano Rivas Cherif.

Dado en Barcelona, a 11 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,

JUAN NEGRIN LOPEZ

A propuesta del Presidente del Con-

sejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 21 de agosto de 1936,

Vengo en disponer que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Cipriano Rivas Cherif, cese como cónsul general de la Nación en Ginebra, por haber sido nombrado Introdutor de Embajadores, Jefe del Gabinete Diplomático de la Presidencia de la República.

Dado en Barcelona, a 11 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la Cartera de Estado,

JUAN NEGRIN LOPEZ

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, la agregación a este Departamento del Catedrático del Instituto "Velázquez" de Madrid, don Leonardo Martín Echevarría, y manifestada la conformidad de aquí;

Este Ministerio de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de septiembre de 1935, ha dispuesto que don Leonardo Martín Echevarría, preste servicio en el mismo, en con-

cepto de agregado con el número 3.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de mayo de 1938

P. D.

MANUEL SANCHEZ ARGAS  
Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1937 en relación con los de 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938;

Este Ministerio, ha resuelto nombrar Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Jaén, a don Federico Castillo Garcia Negrete.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

El Ministro de Justicia.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Juez municipal del Distrito de San Sebastián de Almería;

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presi-

Videncia del Consejo de Ministros, ha resuelto que pase a la situación de excedente activo don José Vila Faus, Auxiliar del Juzgado municipal del Distrito de San Sebastián de Almería, con derecho al percibo íntegro de sus haberes por haberse incorporado al Ejército de la República como comprendido en el reemplazo cuyo llamamiento a filas ha sido dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fidel Gutiérrez Luengo, Secretario del Juzgado municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo), en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo que desempeña;

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Madrid y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, concediéndole la excedencia voluntaria en el cargo de Secretario del referido Juzgado municipal.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo primero del decreto número 67 de 15 del mes próximo pasado (D. O. núm. 92), he resuelto nombrar Delegado Especial de este Ministerio en los Comandamientos de las Subsecretarías de Tierra, Mar, Aire y Armamento a don Manuel Albar Catalán, quien ejercerá la función del servicio que se le adscribe en las condiciones y a tenor de lo que el indicado decreto dispone,

pudiendo proponer cuantas disposiciones estime oportunas en bien del servicio, ejecutando las órdenes expresas y concretas que reciba de mi autoridad.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

NEGRIN.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sucursal en España de la Compañía de Seguros CRESHAM, Madrid, en la que solicita le sea devuelto el importe de 4 títulos de Deuda Ferroviaria del Estado 4'50 por 100, emisión 1928, serie B, números 7.701 a 7.704, por pesetas nominales 20.000 con igual valor efectivo, depositados bajo resguardo número 7.826 en el Banco de España, que en sorteo de primero de marzo último han resultado amortizados y que, en sustitución del valor de dicho depósito, le sea autorizado constituir otro, de igual importe nominal y efectivo, integrado por 4 Obligaciones del Tesoro Español 4'50 por 100, emisión 1934, serie B, número 648 a 651,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sucursal en España de la Compañía de Seguros CRESMAM y autorizar al Banco de España para que le sea devuelto el importe de los títulos amortizados, anteriormente descritos, siempre y cuando la citada entidad, simultáneamente, constituya otro nuevo depósito integrado por las 4 Obligaciones del Tesoro Español números 648 a 651, al 4'50 por 100, emisión 1934, por pesetas nominales 20.000 que ofrece, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía, en cumplimiento de las obligaciones que determina la vigente Ley de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 3 de mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: La Cruz Roja Española realiza, de siempre, una meritoria labor cuya intensidad se ha aumentado de manera considerable en virtud de las circunstancias presentes.

Ello ha traído un incremento extraordinario en el volumen de sus gastos, por lo que es lógico que el Gobierno arbitre medios, que a la par que vigoricen los ingresos de tan humanitaria institución, realcen y propaguen el abnegado trabajo que realiza.

En atención a lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Se autoriza una emisión extraordinaria de sellos de Correos a beneficio de la Cruz Roja Española.

2.º La emisión constará de los efectos siguientes:

400.000 sellos de Correo ordinario de 0'45 pesetas.

100.000 sellos de correo aéreo que llevarán además, una sobrecarga de 3'00 pesetas.

Por los valores que se expresan, los citados efectos podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia, siendo ilimitado el plazo de su validez.

3.º Ambos sellos tendrán una sobretasa de cinco pesetas. El importe total de esta sobretasa se destinará en la forma que más adelante se determina, a la Cruz Roja Española.

4.º El Ministerio de Hacienda y Economía fijará oportunamente la cantidad en pesetas que sobre el importe de la recaudación que se obtenga por la venta de la emisión habrá de entregarse a la Cruz Roja como donativo del Estado.

5.º La Dirección general del Timbre y Monopolios adoptará las medidas pertinentes en todo lo que se relaciona con la emisión autorizada, procediendo a la inutilización de las planchas, dibujos, etc., que se empleen para la confección de estos efectos, como asimismo a la destrucción de cualquier error que se produjera en la emisión.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa

Nacional declarando baja en el Cuarto Batallón Local al soldado Antonio Sánchez Maroto, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, en razón a ser funcionario del Gabinete de Cifra del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 21 de Octubre último (GACETA del 23) (D. O. número 256),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar nula y sin ningún valor ni efecto su Orden de fecha 30 de Abril próximo pasado (GACETA del 5), en virtud de la cual se dispuso la excedencia activa de dicho funcionario por incorporación a filas, el cual se reintegrará al servicio activo desde la fecha de la presente Orden, retro trayendo sus efectos al día primero del actual.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional declarando baja en el Cuarto Batallón Local al soldado Julián Blázquez Hernández, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, en razón a ser funcionario del Gabinete de Cifra del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 21 de Octubre último (GACETA del 23) (D. O. número 256),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar nula y sin ningún valor ni efecto su Orden de fecha 30 de Abril próximo pasado (GACETA del 5), en virtud de la cual se dispuso la excedencia activa de dicho funcionario por incorporación a filas, el cual se reintegrará al servicio activo desde la fecha de la presente Orden, retro trayendo sus efectos al día primero del actual.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

P. D.,  
R. MENDEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los agentes de tercera clase del Cuerpo de Seguridad Grupo Civil, evacuados de Asturias y con desluc

actualmente en Barcelona, don José Antonio Berros Montequín, don Luis Vargas Perrote y don Emilio García Alvarez, este último destinado en Gerona, en súplica de que se les considere comprendidos en lo que se dispone en el caso segundo artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de noviembre pasado, y habiendo justificado los extremos exigidos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere a los referidos, con el derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, debiendo acreditarse aquélla desde la fecha de su toma de posesión, y en su defecto si fuera anterior al 13 de noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que se dispone en la también Orden de la Presidencia de 28 de diciembre último (GACETA del 31).

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto tengo conferida, especial que al efecto tengo conferida, participo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de mayo de 1938.

P. D.  
EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA.  
Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Lengua y Literatura del Instituto de segunda Enseñanza de Seo de Urgel, don Virgilio Colchero Grande, en la que solicita un mes de licencia por enfermo para lo que acompaña el certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, ha dispuesto concederle un mes de permiso, con todo el sueldo, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Mayo de 1938.

P. D.  
J. PUIG ELIAS  
Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Julio de 1937, dictada por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, fué creada una Comisión depuradora del personal del expresado Centro, encargado de proponer resoluciones ministeriales relativas a la situación de los funcionarios, previas las comprobaciones que se le autorizaban a efectuar.

Dividido el expresado Ministerio en otros dos, se hace preciso para el ajuste equitativo del personal de este Ministerio de Obras Públicas, poseer los asesoramientos que allí se requieran, pero suministrados por una Comisión propia que no puede estar integrada por elementos ajenos a otro Departamento ministerial.

En consecuencia; este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar el vigor del procedimiento establecido en la Orden ministerial de 15 de Julio de 1937, dictada por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, para adoptar las resoluciones pertinentes, sobre la distinta situación de los funcionarios que pertenecen al Ministerio de Obras Públicas, sin que este procedimiento sea indispensable para que el Ministro del ramo adopte en todo momento las resoluciones que considere más convenientes a la buena marcha de los servicios.

2.º Para los expresados efectos, deja de ser órgano asesor del Ministerio de Obras Públicas, la Comisión creada por el de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, en la Orden ministerial de 15 de Julio de 1937.

3.º En sustitución de la Comisión mencionada en el párrafo anterior y para ejercer las funciones que se expresan en el párrafo 1.º, se crea una Comisión que presidida por el ilustrísimo Sr. Subsecretario de Obras Públicas esté constituida de la siguiente manera: un Abogado del Estado, perteneciente a la Asesoría Jurídica del Departamento y designado por el Ministro; el Jefe de la Sección de Servicios Centrales; el jefe de la Sección del Personal facultativo y sus Cuerpos Auxiliares; un funcionario del Ministerio designado por la Dirección General de Carreteras y otro funcionario

designado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos.

4.º La Comisión después de constituirse, designará Secretario a uno de los dos funcionarios últimamente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

A. VELAO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 19 de Julio de 1937, se dispuso autorizar al Consejo de Obras Públicas para que en pleno extraordinario pudiera estudiar y proponer lo que estimase conveniente a todos cuantos asuntos estuvieran pendientes de despacho en dicho Consejo o que entrasen en lo sucesivo.

Se fundaba esta disposición en las dificultades que en aquellos momentos existían para que cada una de las diversas Secciones que integran el Consejo de Obras Públicas resolvieran los asuntos de su exclusiva competencia, con arreglo a los preceptos del Decreto de 26 de Junio de 1936, que reglamentó las funciones del Cuerpo Consultivo.

En la actualidad, por la división del territorio leal, las dificultades son de orden contrario, toda vez que la integración del pleno extraordinario del Consejo de Obras Públicas requiere la presencia en el mismo de los Inspectores Regionales, destacados en lugares de más difícil acceso y, por otra parte, con obligaciones muy restringidas, en lo que respecta a la reunión de plenos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto derogar la Orden Ministerial de 19 de Julio de 1937 y restablecer las funciones consultivas del Consejo de Obras Públicas a los términos preceptuados por el Reglamento que le rige, aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

A. VELAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el Decreto de fecha 24 de Marzo de 1938 (GACETA DE LA RE-

PUBLICA del 28) del Ministerio de Hacienda y Economía, según el cual durante el segundo trimestre del año 1938 regirán en la parte proporcional correspondiente los presupuestos generales del Estado, aprobados para 1937, por Ley de 31 de diciembre de 1936 (GACETA del 12 de enero de 1937) con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos.

Vista la Sección séptima del Estado Letra A, comprensivo de los gastos que se autorizan para el primer trimestre del corriente ejercicio económico de 1938 para el Ministerio de Obras Públicas, publicado en la GACETA del día 23 de abril de 1938 con destino a las obligaciones que en aquel se especifican, así como el correspondiente estado de diferencias en el que se detallan las expresadas alteraciones.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo noveno, concepto tercero del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el segundo trimestre del corriente año se asignan 125.000 pesetas para Seguros sociales y retiro obrero.

Considerando que la citada cantidad de 125.000 pesetas se ha de distribuir entre todas las Jefaturas de Obras Públicas, ~~incluido las de Ceuta y Melilla, Circuito Nacional de Puentes Especiales y Puentes y Cimentaciones a excepción de las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo carretera alguna del Estado; los que eran de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasados los servicios de Obras Públicas correspondientes a la Generalidad de Cataluña, y las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir consignados los créditos correspondientes a sus Juntas Administrativas en otros capítulos, artículos, grupos y conceptos del Presupuesto vigente.~~

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto:

Primero. Aprobar la distribución hecha entre las jefaturas de Obras Públicas relacionadas en el estado anejo, y que son las de Albacete, Alicante, Almería, Castellón Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Valencia, Circuito Nacional de Puentes Especiales y Puentes y Cimentaciones, de la cantidad de 62.041 pesetas para el pago de seguros sociales y retiro obrero en las obras por administración durante el segundo trimes-

tre del presente ejercicio económico de 1938, y

Segundo. Que las Jefaturas de Obras Públicas, tan pronto como se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, procedan a formular el pedido de la cantidad a cada una asignada en el estado adjunto en la forma propuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 16 de abril de 1938 (GACETA del 19) y con cargo al Capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio, quedando el remanente de pesetas 62.959 a que asciende lo correspondiente a las demás provincias para distribuir con arreglo a las necesidades del servicio.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 10 de mayo de 1938

El Director general,

J. MAUDONADO

Sres. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros jefe de Obras Públicas de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia, Valencia, Circuito Nacional de Puentes Especiales y Puentes y Cimentaciones.

Distribución entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relaciona de la cantidad de 62.041 pesetas para el pago de Seguros Sociales y Retiro Obrero en obras por Administración con cargo al crédito total de 125.000 pesetas para ello asignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º del Presupuesto Vigente para este Ministerio durante el primer trimestre de 1938 otorgado por Decreto de fecha 24 de Marzo de 1938 (GACETA DE LA REPUBLICA del 28). Del Ministerio de Hacienda y Economía.

Jefaturas	Cantidades a librar a justificar	
	Por trimestre Pesetas	
Albacete . . . . .	3.380	
Alicante . . . . .	2.690	
Almería . . . . .	1.025	

Castellón . . . . .	1.150
Ciudad Real . . . . .	6.250
Cuenca . . . . .	2.125
Guadalajara . . . . .	4.000
Jaén . . . . .	2.250
Madrid . . . . .	10.171
Murcia . . . . .	1.750
Valencia . . . . .	1.500
<b>Círculo Nacional de Firms</b>	
Especiales . . . . .	25.000
Puentes y Clementaciones . . . . .	750
<b>Total . . . . .</b>	<b>62.041</b>
<b>Remanente . . . . .</b>	<b>62.959</b>
<b>Total general . . . . .</b>	<b>125.000</b>

Barcelona, 10 de Mayo de 1938.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

**Ilmo. Sr.:** Habiéndose suscitado algunas dudas respecto al contenido de la Orden Ministerial de fecha 12 de Abril último (GACETA del 15), en virtud de la cual se crea el Orfanato para hijos de pescadores, y a fin de aclarar la citada disposición y precisar su alcance, este Ministerio ha dispuesto,

1.º La Orden Ministerial de fecha 12 de Abril de 1938 (GACETA del 15) queda aclarada y ampliada, en el sentido de que los beneficios del Orfanato creado alcanzarán, no sólo a los huérfanos de los pescadores, sino a los de todos los trabajadores del mar, en general.

2.º El Patronato que ha de regir la Obra del Orfanato, estará integrado, además de por los elementos indicados en el artículo 4.º de la repetida Orden ministerial, y por cuatro delegados elegidos directamente por los pescadores y por un representante de la Federación de Cooperativas de España, por otros cuatro delegados elegidos por los elementos directivos de las Sindicales del Transporte Marítimo U. G. T.—C. N. T., o sea, dos representantes por cada una de ellas, y

3.º Estas dos expresadas delegaciones sindicales del Transporte Marítimo—U. G. T.—C. N. T.—designarán un representante cada una en la Comisión organizadora del Orfanato, a que se contrae el artículo cuarto de la Orden Ministerial de referencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Ilmo. Sr.:** Dispone el artículo 27 de la Ley de Jurados Mixtos que todos los acuerdos y resoluciones que adopten estos organismos habrán de ser comunicados en el plazo de veinticuatro horas al Delegado provincial de Trabajo y al Ministerio, y según los artículos 29 y 30 de la propia Ley, ningún acuerdo de carácter general ni Bases de trabajo que afecten a una rama industrial podrán entrar en vigor sin que transcurra el plazo de diez días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente, plazo en el que los elementos interesados podrán interponer recursos o el Delegado provincial podrá formular reparos de orden legal o de lesión de los intereses de la industria, sobre los cuales habrá de resolver en definitiva el Ministerio.

Por otra parte, la misma obligatoriedad y fuerza de ley que tienen las Bases de trabajo o acuerdos generales adoptados por los Jurados mixtos, reconoce el artículo 12 de la Ley de Contrato de Trabajo a los pactos colectivos celebrados entre una o varias Asociaciones patronales y una o varias Asociaciones obreras, pacto que habrán de constar necesariamente por escrito y de los que deberá remitirse copias al Ministerio de Trabajo y a la Delegación provincial correspondiente; y, aunque el citado precepto legal limita a decir que "a fin de que sean visados y registrados", es obvio entender que tal visado tiene igual trascendencia y requiere los mismos requisitos que son exigidos por la Ley de Jurados Mixtos para la entrada en vigor de las Bases de trabajo que adoptan estos organismos, siendo absurdo suponer que el Estado al dar fuerza de Ley y extensión obligatoria para toda una industria a convenios entre organizaciones parciales de los interesados en ella, habría de renunciar a garantías del interés general y público que exige cuando las normas obligatorias son adoptadas por representantes de iguales organizaciones en presencia y con intervención de representaciones del propio Estado.

Y, siendo frecuentes los casos en

que, en las circunstancias actuales se están modificando las condiciones de trabajo, especialmente en cuanto a salarios, con carácter general para las ramas industriales, sin que se llenen todos los trámites legales, a veces sin tenerse en cuenta la trascendencia a otras ramas de la economía.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. No tendrán fuerza de obligar las Bases de trabajo y acuerdos generales adoptados por Jurados mixtos ni los pactos colectivos celebrados entre asociaciones profesionales, respecto de los cuales no se hayan llenado los trámites y los requisitos que exigen los arts. 27, 29 y 30 de la Ley de Jurados Mixtos y artículo 12 de la Ley sobre Contratos de Trabajo.

Segundo. No podrán ser modificadas con carácter general para una industria o rama industrial, las condiciones de trabajo que vengán rigiendo según Bases de trabajo, acuerdos generales de Jurados mixtos o pactos colectivos legalmente adoptados, sin que se cumplan los trámites y requisitos que exigen las Leyes de Jurados mixtos y sobre Contrato de Trabajo; y

Tercero. Los Delegados provinciales de Trabajo procederán a la comprobación de las normas de trabajo que con carácter general vengán rigiendo en las diversas industrias de la demarcación respectiva y comunicarán a este Ministerio las Bases o acuerdos generales de Jurados mixtos o pactos colectivos por los cuales aquéllas hayan sido establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de mayo de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**Ilmo. Sr.:** Próxima a reunirse la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo reconstituida transitoriamente conforme a lo dispuesto en el Decreto de 17 de Marzo último, y atendiendo a los propósitos de esta última disposición encaminados a abordar con las máximas ilustraciones la reforma que las nuevas realidades reclaman en nuestra legislación social, especialmente de las Leyes de Asociaciones profesionales y de Jurados Mixtos y de la estructura del Consejo de Trabajo y demás organismos encargados



de la aplicación de aquella, con miras a una mayor colaboración de las entidades sindicales y una más pronta y justa ordenación y resolución de las condiciones de trabajo y de las cuestiones que ellas suscitan;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la labor inicial y más urgente de la expresada Comisión Permanente del Consejo de Trabajo sea la elaboración de los proyectos de reforma de las Leyes de Asociaciones profesionales y de Jurados Mixtos y el de la estructura y funcionamiento que en definitiva hayan de tener el Consejo de Trabajo y las Comisiones provinciales y locales a que se refiere el artículo 4.º del citado Decreto de 17

de Marzo último, como más adecuados en relación con aquellas reformas para la mejor aplicación de las leyes sociales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

AQUADE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Asistencia Social y Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Trabajo.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades,

que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de don Gregorio Salvador de la Ossa, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

##### Dentro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

#### DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE Y MONOPOLIOS

##### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

- Con 120.000 pesetas  
30.579.—Barcelona
- Con 45.000 pesetas.  
29.058.—Barcelona.
- Con 25.000 pesetas  
28.191.—Madrid.
- Con 1.500 pesetas.  
4.258.—Barcelona.  
29.119.—Valencia.  
10.597.—Castellón.  
4.937.—Madrid.  
14.000.—Valencia.

- 3.238.—Barcelona.
- 5.017.—Almera.
- 17.990.—Murcia.
- 26.333.—Madrid.
- 4.263.—Barcelona.

Barcelona, 11 de Mayo de 1938.

#### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 21 de Mayo de 1938

Constará de 34.000 billetes al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.175.720 pesetas en 1.854 premios, de la manera siguiente:

- 1 de 150.000 pesetas.
- 1 de 50.000 pesetas.
- 1 de 30.000 pesetas.
- 10 de 2.000 pesetas.
- 1.637 de 500 pesetas.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.

2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.

2 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los del premio segundo.

2 aproximaciones de 610 pesetas cada una, para los del premio tercero.  
Total, premios, 1.854, con 1.175.720 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese ésta el agraciado,

el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 7 de Abril de 1938. — El Director General, A. FERNANDEZ NOGUERA.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—SECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Barcelona, dando cuenta de que el Maestro de Igualada, de dicha provincia, D. Perfecto Gimpera, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 13 de Abril de 1938.

El Director General,  
ESTHER ANTICH

Sr. Inspector Provincial de Primera Enseñanza de Barcelona.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

D. FERNANDO GALIANA Y URIARTE, Jefe de la Sección de Personal de la Dirección de Telecomunicación:

Por el presente se cita y emplaza al repartidor del Cuerpo de Telégrafos D. Julio Mañas Pijuán, en ignorado paradero, y se le notifica:

Que en el expediente que se le sigue por abandono de destino y servicio, ha recaído propuesta en la que se aprecia una falta muy grave de abandono de servicio y destino de que resulta responsable y que deberá ser corregida con el correctivo de expulsión del Cuerpo.

Dicho expediente estará de manifiesto en esta Sección durante quince días en horas hábiles a contar de la publicación de este edicto en el "Diario Oficial de Comunicaciones" y en la GACETA DE LA REPUBLICA, pudiendo presentar por escrito el interesado cuantas exculpaciones estime pertinentes a su derecho, dentro de dicho plazo.

Acordado en dicho expediente el trámite de audiencia, durante el plazo señalado, el señor Mañas Pijuán podrá defenderse personalmente o designar a un funcionario destinado en esta capital para que lo haga en su nombre, significándole, que si dejase pasar el mencionado plazo sin hacer expresa manifestación en uno o en otro sentido, se le nombrará defensor de oficio con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de Septiembre de 1937 (D. O. número 3.975), y se continuará el expediente en rebeldía con los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona, a 9 de Mayo de 1938.

F. GALIANA

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES Rectificación

No habiendo podido celebrarse en la fecha señalada la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Ceutí y la estación férrea de Lorquí sirviendo a Lorquí bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas, anuncio que se insertó en la GACETA DE LA REPUBLICA número 104 de fecha 14 de Abril último, se pone en conocimiento de los interesados que, habiéndose ampliado el plazo anteriormente señalado, se admitirán proposiciones para optar a la referida subasta hasta el día 18 de Mayo actual

a las 17 horas en la Administración principal de Correos de Murcia y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la antedicha Administración el día 23 del mismo mes a las once horas, siendo las demás condiciones las fijadas en el anuncio que se menciona.

Barcelona, a 7 de Mayo de 1938.

El Director General,  
JUAN ARROQUIA HERRERA

#### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

##### BANCO URQUIJO CATALAN

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 14.008 expedido por este Banco en 31 de Julio 1928, correspondiente a trece acciones Sociedad de Fc. de Montaña a Grandes Pendientes número 2831, 16970/71, 17012/21; resguardo número 26714, expedido en 3 de Junio 1933, correspondiente a 20.000 pesetas, nominales Deuda Amortizable del Estado 5 % Emisión 1927 con impuesto, títulos Serie B número 59429, 145869; Serie C número 44635, 111261/62, y resguardo número 26725, de fecha 6 Junio 1933, correspondiente a 33.000 pesetas nominales de Deuda Perpetua Interior 4 %, Serie A número 85877, Serie B número 31335, Serie C número 85569 y Serie E número 4257, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya"; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los correspondientes resguardos duplicados, quedando anulados los originales y exento el Banco de toda responsabilidad.

Barcelona, a 30 de Abril de 1938.

BANCO URQUIJO CATALAN  
El Comité Directivo

X.—122.

##### BANCO HIPOTECARIO

El Comité Directivo del Banco Hipotecario de España, teniendo presente la importante masa de sus cédulas en circulación que está en poder del pequeño ahorro y de entidades de carácter benéfico y social, cuyos intereses le merecen el máximo respeto, ha tomado el acuerdo de abonar los cupones vencidos que se detallan al pie y a pesar de subsistir las causas que motivaron el aplazamiento de estos pagos.

La presentación de facturas, directamente en las oficinas del Banco Hipotecario o en los Sucursales del Banco de España y la petición de abono para los cupones de cédulas depositadas en establecimientos bancarios, deberán ser hechas por los interesados, con arreglo a las instrucciones dictadas para tal fin y que a este efecto serán puestas de manifiesto en los lugares indicados.

Las instrucciones que se citan, afectan a todos los poseedores de cédulas, aunque las tengan depositadas en las

Cajas del Banco Hipotecario de España o de cualquier otro Banco.

#### CUPONES CUYO PAGO SE ORDENA

Cupón de cédula 6 % vencido en 1.º Febrero 1937, se pagará a partir del día 1.º de Junio 1938.

Cupón de cédulas 5 % vencido en 1.º de Marzo 1937, se pagará a partir del día 1.º de Julio de 1938.

Cupón de cédula 4 % vencido en 1.º Abril 1937, se pagará a partir del día 1.º de Agosto 1938.

Cupón de cédulas 5 ½ % vencido en 1.º Abril 1937, se pagará a partir del día 1.º de Agosto 1938.

También se harán efectivos a partir del día 1.º de Junio de 1938 las cédulas hipotecarias 6 % que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado en Madrid, el día 1.º de Noviembre de 1936 y cuyo pago correspondía hacer efectivo el 1.º de Febrero de 1937.

Barcelona, 13 de Mayo de 1938.

P. El Secretario,  
ANCEL CATALAN

X.—123.

#### COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

En el deseo de facilitar la asistencia a la Junta de accionistas en que ha de procederse a la designación de los tres representantes legales que han de formar parte de la Comisión Liquidadora del Contrato entre el Estado y la Compañía y teniendo en cuenta que muchos accionistas no hubieran tenido materialmente tiempo para trasladarse en las circunstancias actuales a Barcelona, dado el pequeño lapso que da el quedaba entre la publicación del anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA del 7 del actual y el día 12 fijado para la celebración de la Junta General Extraordinaria, se ha aplazado ésta hasta el día 27 del corriente mes, que habrá de reunirse en el local anunciado de la calle de Muntaner, 240 y 242, de esta capital, a las diez de la mañana.

Con el fin de que todos los accionistas sin excepción puedan tomar parte en esta Junta, tendrán derecho de asistencia los que posean una o más acciones, siempre que con 24 horas de antelación a la celebración de aquélla las depositen o tengan depositadas en cualquier Establecimiento de crédito legalmente constituido. La presentación de los resguardos, acreditativos de la propiedad de las acciones, deberán hacerse en las Oficinas Centrales de la Compañía en esta capital (Muntaner, 240 y 242, 4.º piso) desde el día de la publicación de este anuncio hasta el 26, durante las horas de oficina.

Los accionistas que no concurren personalmente a la Junta podrán conferir su representación a otro que asista por derecho propio, mediante carta dirigida a esta Secretaría de Industria, o por poder notarial en el caso de no ser accionista aquel en quien recaiga la representación.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938. —  
El Secretario de Industria, Jerónimo Campano.

X.—124



**BANCO DE ESPAÑA****ACTIVO**

30 Abril 1938

PESETAS

<b>Oro:</b>					
Custodiado por el Tesoro	Del Tesoro. . . . .	1.639.692'69	} 1.592.851.910'06	} 1.606.221.393'11	
	Del Banco. . . . .	1.591.212.217'37			
En Caja . . . . .	Del Tesoro. . . . .	8.991.410'31	} 13.369.483'05		
	Del Banco. . . . .	1.033.555'65			
	De C. etes. . . . .	3.344.517'09			
<b>Corresponsales y Agencias del Banco en el extranjero:</b>					
	Del Tesoro. . . . .	871.076'07			} 187.602.816'87
	Del Banco. . . . .	186.731.740'80			
<b>Tesoro público por préstamos en oro . . . . .</b>					
<b>Centro Oficial de Contratación de Moneda, Oro y divisas . . . . .</b>					
<b>Plata:</b>					
Custodiada por el Tesoro.	Del Banco . . . . .	307.630.000	} . . . . .	} 549.478.726'32	
	En Caja. Del Banco . . . . .	241.848.726'32			
<b>Moneda divisionaria en Caja . . . . .</b>					
<b>Efectos a cobrar en el día . . . . .</b>					
<b>Descuentos. . . . .</b>					
<b>Pagarés del Tesoro, Ley de 2 de Agosto de 1899. . . . .</b>					
	Pólizas de cuentas de crédito . . . . .	1.256.514.000	} . . . . .	} 848.521.666'66	
	Créditos disponibles . . . . .	407.992.333'34			
	Pólizas de cuentas de crédito con garantía. . . . .	2.566.482.639'29	} . . . . .	} 1.072.340.475'43	
	Créditos disponibles . . . . .	1.494.142.163'86			
<b>Pagarés de préstamos con garantía . . . . .</b>					
<b>Otros efectos en Cartera . . . . .</b>					
<b>Corresponsales en España . . . . .</b>					
<b>Deuda amortizable al 4 por 100 = 1928 . . . . .</b>					
<b>Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos. . . . .</b>					
<b>Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro . . . . .</b>					
<b>Acciones del Banco Exterior de España. . . . .</b>					
<b>Anticipo al Tesoro público, Ley del 14 de Julio de 1891. . . . .</b>					
<b>Bienes inmuebles. . . . .</b>					
<b>Tesoro público:</b>					
	Su cuenta corriente, plata. . . . .	9.181.539.167'34	} 9.192.748.562'94	} 9.160.166.863'99	
	Por operaciones en el extranjero . . . . .	11.209.395'60			
<b>SALDOS DE LAS CUENTAS DEL PASIVO. . . . .</b>			<b>32.581.698'95</b>	<b>16.097.928.980'66</b>	

**PASIVO**

Capital del Banco . . . . .	177.000.000
Fondo de reserva. . . . .	50.000.000
Fondo de previsión. . . . .	18.000.000
Reserva especial, bases 3. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> de la Ley de 29 de Diciembre de 1921 . . . . .	27.799.499'78
Billetes en circulación . . . . .	9.212.133.375
Cuentas corrientes. . . . .	6.144.725.485'91
Cuentas corrientes en oro . . . . .	3.344.517'09
Depósitos en efectivo . . . . .	23.080.322'89
Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar . . . . .	263.614.625'69
Ganancias y pérdidas . . . . .	20.099.474'31
Diversas cuentas. . . . .	153.181.630'04
	12.538.178'63
	1.976.925'60
	3.895.528'75
	11.266.059'85
	236.119'22
	2.668.886'90
<b>Tesoro público</b>	<b>32.581.698'95</b>
	<b>16.097.928.980'66</b>

V.º B.º  
El Gobernador,  
LUIS NICOLAU

P. El Interventor,  
ANTONIO MARTÍN

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## REQUISITORIAS

**GRIOLLS PIFERRER** (Francisco), natural y vecino de Barcelona, mercantil; **VILA OLIVA** (José), natural de Lérida y vecino de Barcelona, metalúrgico; **PEREZ PENA** (Jesús), natural de Cuevas de Almazora y vecino de Barcelona, mecánico; **DURICH BALLERRI** (Salvador), natural y vecino de Badalona, pestatero; **COLL PONS** (Juan), natural de Barcelona y vecino de Badalona, tornero; **MATEU GIRAU** (Angel), natural de Vélez-Blanco (Almería) y vecino de Badalona, peón químico; todos ellos de 19 años de edad, comparecerán en el término de quince días ante el Secretario Relator Instructor núm. 4, don Gregorio Guijarro Contreras, con residencia en la calle de Mallorca, 264, primero, a fin de responder a los cargos que se les imputan en la causa que por deserción se les sigue, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Secretario - Relator, Gregorio Guijarro.

J. M.—1.170

**EDUARDO RUIZ NAVAL**, de 21 años de edad, natural de Barcelona, y vecino de idem, comparecerá en el término de quince días ante el señor Relator Instructor núm. 4 del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, don Gregorio Guijarro Contreras, cuyo domicilio oficial es Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Secretario - Relator, Gregorio Guijarro.

J. M.—1.171

**FRANCISCO ALBAREDA LLOCH**, **JOSE TORRES ESPICAS**, **MANUEL PALAU BLASI**, **MARIANO MAS DE XAXAR ARBOS**, **MANUEL HERRANDO COMPTE**, cuyas circunstancias personales se desconocen, comparecerán en el término de quince días ante don Gregorio Guijarro Contreras, Secretario Relator número 4, con residencia en la calle de Mallorca, 264, primero, a fin de responder de los cargos que se les imputan en la Causa por deserción que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Barcelona, 5 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Secretario - Relator, Gregorio Guijarro.

J. M.—1.172

**Miguel CARNEROS LUQUE**, **Juan CATARINEU MORERA**, **Francisco BUCUERAS AIGE**, **Luis LLUCH CASAS**, **Juan ASTOR MORALES**, cuyas circunstancias personales se desconocen comparecerán en el término de 15 días ante don Gregorio Guijarro Contreras, Secretario Relator núm. 4 con

residencia oficial en la calle de Mallorca, 264, primero, a fin de responder de los cargos que se les imputan en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938. — V.º B.º — El Secretario Relator (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. M.—1.173

**LECUMBERRI ARIANA**, Luis, artillero de la D. C. A., cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por el supuesto delito de deserción frente al enemigo, comparecerá ante esta Delegación, cuya residencia es Wagner, 2, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, a 9 de Mayo de 1938. — El delegado Instructor A. Rodríguez.

J. M.—1.174

**GUTIERREZ PEREZ Manuel**, Capitán Maquinista de la Armada, hijo de José y de Carmen, natural de Sevilla provincia de Sevilla, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado casado, profesión Maquinista, de 38 años de edad, estatura 1'68 metros, sus señas personales: pelo y cejas rubio, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba nacida, color al pelo, su frente ancha, señas particulares tiene una cicatriz que interesa nariz y labio superior, si sabe leer y escribir, procesado por abandono de destino del submarino "C-4", en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal del Ministerio de Defensa Nacional, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resultan en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938. — V.º B.º — El Juez Instructor, Ricardo Pérez. — El Secretario, Manuel Espada.

J. M.—1.175

**REY PUEBLA** (Antonio), teniente maquinista de la Armada, natural de Cartagena, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en Cartagena, de estado Casado, profesión maquinista, de 35 años de edad, estatura bajo, sus señas personales: pelo y cejas pobladas, ojos negros, nariz roma, boca grande, barba regular, color al pelo, su frente ancha sabe leer y escribir, procesado por abandono de destino del Submarino "C-4", en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de Infantería

de Marina don Ricardo Pérez Escarabajal, del Ministerio de Defensa Nacional, residente en Barcelona, para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Barcelona, 6 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Ricardo Pérez. — El Secretario, Manuel Espada.

J. M.—1.176

**PARDO LEQUIERDO** (Pedro), marino del Regimiento Naval, hijo de Benito y de Carmen, natural de Era Alta, provincia de Murcia, domiciliado últimamente en idem, de estado soltero, de 24 años de edad, está desestado, sabe leer y escribir, procesado por delito de deserción, en causa número 161, de 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor Comandante de Infantería de Marina, don Luis Fernández Ortega, Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso para responder a los cargos que le resultan en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 3 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.

J. M.—1.177

**PINOL MONTANES** (Juan), marino, del reemplazo de 1930, natural de Perelló, provincia de Tarragona, domiciliado últimamente en Tarragona, está desertado, sabe leer y escribir, procesado por delito de deserción, en causa núm. 66, de 1938, en la actualidad ausente, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el señor Juez Instructor comandante de Infantería de Marina, Don Luis Fernández Ortega Intendencia de Marina (Puertas de Murcia), residente en el segundo piso, para responder a los cargos que le resultan en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Cartagena, 4 de Mayo de 1938. — V.º B.º El Juez Instructor, Luis Fernández Ortega.

J. M.—1.178

**JOSE JIMENEZ ESPEJO**, de 23 años de edad, soltero, natural de Loja (Granada), dependiente del depósito de tropa del C. R. I. M., núm. 8 (Cuenca), de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero; comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente de Justicia de la Demarcación Centro, para responder a los cargos que pudieran resultarle en la causa que se instruye con el número 178, de 1938, por el delito de de-

serción, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—1.179

**DIONISIO CARRETERO GARCIA**, de 19 años de edad, soltero, natural de El Peral (Cuenca), domiciliado en el mismo, perteneciente a la novena Compañía del C. R. I. M. número 8, reemplazo de 1939, de donde desapareció sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro el término de 5 días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal de Justicia Militar de la Demarcación Centro (Cuenca), para responder de los cargos que pudieren resultarle de la causa que, señalada al número 176, de 1938, por el delito de deserción, se instruya contra el mismo, apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Cuenca, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Auditor Secretario (ilegible).

J. M.—1.180

**JUAN CHECO SANCHEZ**, viudo, natural de Lorca, Murcia, de 45 años de edad, soldado de la 121 Brigada Mixta, procesado por presunto delito de homicidio, que desapareció del Castillo de Gardeny, Lérida, el día 28 de Marzo último, comparecerá en el término de diez días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, sito en la calle Serra Constansó, núm. 37, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Igualada, 4 de Mayo de 1938. — Ey Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.181

**JAIME BEYA TORRENS**, hijo de Juan y Teresa, natural de Gramanet de Besós, de 27 años de edad, soltero, procesado por presunto delito de hurto, y que desapareció del Castillo de Gardeny, Lérida, el día 28 de Marzo último, comparecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente del Ejército del Este, sito en la calle Serra Constansó, núm. 37, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Igualada, 4 de Mayo de 1938. — Ey Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—1.182

**CAMPANY ARBONES** (Jaime), paisano, vecino de Lérida, sin otras señas conocidas que denunció el hallazgo de un saco de correspondencia en la calle Villa Antonia, de aquella ciudad, al Administrador principal de Correos de la misma, comparecerá, en el término de quince días a contar de la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Este, don José Borrrell Rosell, calle Serra Constansó, núm. 37, Igualada. Si por causa

de fuerza mayor no pudiere efectuar dicha comparecencia, comunicará, en el mismo plazo, su domicilio actual.

Igualada, a 5 de Mayo de 1938. — El Instructor - Delegado, J. Borrrell.

J. M.—1.183

**ANTONIO RUIZ ANTUNEZ**, hijo de Antonio y de María, de 24 años de edad, natural de Almogía, provincia de Málaga, domiciliado en el pueblo de Tomás Martín, provincia de Valencia, perteneciente al Instituto de Carabineros (unidad afecta a este Cuerpo de Ejército), comparecerá en el término de diez días ante el señor Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del XIII Cuerpo de Ejército, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mora de Rubielos, a 2 de Mayo de 1938. — El Auditor Secretario, Julián San Valero Aparisi.

J. M.—1.184

**JUAN ROLDAN VALLE**, hijo de Diego y de María, de treinta años de edad, natural de El Gastor, provincia de Cádiz, domiciliado en El Gastor, perteneciente a Unidad de Infantería, afecta a este Cuerpo de Ejército y cuyas señas personales son: estatura, un metro 675 mm., pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba saliente, boca hundida, color moreno, presentando como señas particulares una cicatriz en la ceja izquierda, comparecerá en el plazo de 10 días ante el Auditor Secretario Relator del Tribunal Permanente del XIII Cuerpo de Ejército, bajo el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mora de Rubielos, a 2 de Mayo de 1938. — El Auditor Secretario, Julián San Valero Aparisi.

J. M.—1.185

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA**, SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES CIVILES. HAGO SABER:

Que en expediente que se sigue ante este Tribunal con el número 945 sobre incautación de finca sita en la calle de la Corredera del Pueblo de la Iruela (Jaén), propiedad de ELOY LOPEZ MENDIETA, se ha acordado que no procede seguir el expediente debiéndose archivar todo lo actuado y comunicarse esta resolución a los interesados.

Y para que sirva de notificación a los mismos expido el presente en Barcelona, a 5 de Mayo de 1938. — El Secretario Miguel Moreno.

J. O.—911

**MIGUEL MORENO LAGUIA**, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico.—Que en el expediente número 859 de 1937 y con fecha cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por la

Sección de Derecho de este Tribunal cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**—Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones (La finca número 13 de la calle de Manuel Azaña, de Pedreguer) para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución.

Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Dionisio Terrer.—Juan Manuel Mediano.—Manuel Balido.—Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles expido la presente que firmo en Barcelona, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Certifico como Secretario.—Miguel Moreno.

J. O.—914.

En la pieza de medidas precautorias, dimanante del expediente número 1421 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por José Caballero Casas y Juan José Alcaide Nogueras en causa número 109 de 1937, visto por el Tribunal Popular de la provincia de Jaén, se ha dictado auto por la Sección de Derecho con fecha 5 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

“Se decreta la retención provisional de los saldos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos de dinero, valores y toda clase de créditos que tengan en su poder cualquier clase de entidades o de particulares, pertenecientes a José Caballero Casas y Juan José Alcaide Nogueras, debiendo los que se hallaren en establecimientos Bancarios, Cajas de Ahorros o establecimientos similares quedar a disposición del Tribunal y los demás ser puestos a disposición de la Caja General de Reparaciones a fines de custodia y también a reserva de lo que resuelva el Tribunal.

El embargo de los restantes bienes del penado con arreglo a las normas de la Ley Procesal, pero confiando cuanto se refiere a la custodia y administración de los bienes embargados, a los organismos competentes”.

Y además que se requiere a dichos José Caballero y Juan José Alcaide a fin de que en el acto designe los bienes que sean de su propiedad para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes, y si no lo verifica en el acto de ser requerido, se procederá al embargo de los referidos bienes.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dichos José Caballero y Juan José Alcaide con el apercibi-

miento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro y firmo la presente en Barcelona, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—915.

#### CEBULAS DE NOTIFICACION

En la pieza de medidas precautorias, dimanante del expediente número 1444 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Joaquín Navarrete Gómez y Pedro Marín Sánchez (a) El Tostón, en la pieza separada número 184 de 1937, visto por el Tribunal Popular de Cartagena, se ha dictado auto por la Sección de Derecho con fecha 5 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

"Se decreta la retención provisional de los saldos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos de dinero, valores y toda clase de créditos que tengan en su poder cualquier clase de entidades o de particulares, pertenecientes a Pedro Marín Sánchez y Joaquín Navarrete Gómez, debiendo los que se hallaren en establecimientos Bancarios, Cajas de Ahorros o establecimientos similares quedar a disposición del Tribunal y los demás ser puestos a disposición de la Caja General de Reparaciones a fines de custodia y también a reserva de lo que resuelva el Tribunal.

El embargo de los restantes bienes del penado con arreglo a las normas de la Ley Procesal, pero confiado cuanto se refiere a la custodia y administración de los bienes embargados, a los organismos competentes."

Y además que se requiere a los nombrados Joaquín Navarrete Gómez y a Pedro Marín Sánchez, a fin de que en el acto designen los bienes que sean de su propiedad para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes, y si no lo verifica en el acto de ser requerido, se procederá al embargo de los referidos bienes.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho Joaquín Navarrete y Pedro Marín Sánchez con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro y firmo la presente en Barcelona a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—916

En la pieza de medidas precautorias dimanante del expediente número 925 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Victoria Navacerrada Escribano, en juicio número 24 de 1937, visto por el Jurado de Urgencia de la provincia de Toledo en Ocaña, por desafección al Régimen, se ha dictado auto por la Sección de Derecho con fecha 12 de Ene-

ro último, cuya parte dispositiva dice así:

"Se decreta: La adopción de medidas precautorias sobre los bienes de la condenada Victoria Navacerrada Escribano si éste no depositase la cantidad de quince mil pesetas que se fija como suficiente para garantizar la responsabilidad civil del mismo, procediendo a la retención provisional de los sueldos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos de dinero, valores y toda especie de créditos que tengan en su poder cualquier clase de entidades o de particulares pertenecientes al condenado que se menciona, hasta un total de quince mil pesetas, debiendo los que se hallaren en establecimientos bancarios, Cajas de Ahorros o establecimientos similares quedar a disposición del Tribunal, y los demás a la de la Caja General de Reparaciones a fines de custodia y también a reserva de lo que resuelva este Tribunal.

Que para el caso de que con la práctica de las medidas antes relacionadas no quedase suficientemente cubierta la cantidad que se señala, se proceda al embargo de los restantes bienes del condenado con arreglo a las normas de la ley procesal y siempre hasta el límite de las quince mil pesetas fijadas, confiando cuanto se refiere a la custodia y administración de los bienes embargados, a los organismos competentes."

Estando acordado por providencia de este Juzgado al cumplimiento de la mencionada resolución y en el que se requiere al penado a fin de que en el acto deposite la antes expresada cantidad y si no lo verifica designe también en el acto los bienes que sean de su propiedad suficientes para el aseguramiento de la antes indicada cantidad fijada como presunta responsabilidad pecuniaria que en definitiva pueda declararse procedente y con la prevención de que si no lo verifica en el acto de ser requerido se procederá al embargo de los que posea suficientes a los fines indicados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a Victoria Navacerrada Escribano con el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que firmo en Barcelona, a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—917

#### EDICTO

DON ANTONIO OCHOA Y OLAZA, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se anuncia, por segunda vez, la muerte intestada de don Natalio Prieto y Prieto, de sesenta años de edad, naural de Algete, provincia de Madrid, hijo de don Zolfo y de doña María, de profesión jor-

nalero y de estado soltero, que falleció en Algete el día 19 de Abril de 1937, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose presente que actualmente se han personado a reclamar la herencia D.<sup>a</sup> Victoriana, Doña Juana y don Lorenzo Prieto San Clemente, vecinos de Madrid, hijos de don Dionisio Prieto y Prieto, hermano del expresado causante y por tanto sobrinos carnales del mismo.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente en Alcalá de Henares a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Martín Muro.

J. O.—47

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número tres de esta ciudad de Barcelona, en providencia de fecha seis del mes corriente, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en forma de pobre por doña Teresa Grau de la Barre, representada por el Procurador don José María Viver, contra otros varios y don José Doménech Fuster, don Melchor de la Barre Pelos, doña Josefa de la Barre Palos, doña Lutgarda Casademunt Magarola, o sus herederos, don Emilio Eberhard Sargarol o sus herederos; don Luis Deu Xelma, don Jesús Sánchez Diezma y el Sr. Obispo de la Diócesis de Jaén, sobre nulidad de testamento, reivindicación de bienes y otros extremos; por el presente edicto se emplaza y llama por segunda vez a dichos demandados José Doménech Fuster, Melchor de la Barre Palos, Josefa de la Barre Palos, Lutgarda Casademunt Magarola o a sus herederos, Emilio Eberhard Sargarol o sus herederos, Luis Deu Xelma, Jesús Sánchez Diezma y señor Obispo de Jaén, de todos los cuales se ignora el actual paradero, a fin de que, dentro de la mitad del término anterior, o sea dentro de cinco días improrrogables, comparezcan desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y sin perjuicio del término concedido al Obispo de Jaén en otro edicto que ha de publicarse en el Boletín Oficial de dicha ciudad de Jaén, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y darse por contestada la demanda en cuanto a los mismos, y notificárseles en estrados cuantas resoluciones se dicten, además de pararles los demás perjuicios que en derecho procedieran.

Barcelona, once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> III Juez de primera instancia, Luis Rubio.

J. O.—48